



**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 118**

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.		
Radicado	13001-33-33-014-2020-00021-00.		
Demandante	Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A.S. nivel 2.		
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN		
Vinculado	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza		
Fecha de la audiencia	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).		
Hora de inicio	02:05 P.M.	Hora de cierre	02:42 P.M.

**1. INSTALACIÓN:**

En Cartagena de Indias a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2024, siendo las 02:05 P.M., el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena se constituye en audiencia pública a celebrarse en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, damos comienzo a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en el proceso instaurado en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado en la parte superior. Preside la audiencia la suscrita juez Mónica Patricia Elles Mora, en asocio con la Sustanciadora Victoria Villarreal Lascarro.

**2. ASISTENTES:**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Parte:** Agencia de Aduanas Nacionales Global Customs Operator S.A.S. nivel 2 representada legalmente por Aleyda Oviedo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.084.

**Apoderado principal:** Carlos Alberto Hernández Varela, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.189.469 y T.P. 171.451 del Consejo Superior de la Judicatura. - **Sí asistió.**

**Apoderado sustituto:** Bernardo Eloy López Pineda, identificado con cédula No. 78.751.365 y T.P. 177.372 del Consejo Superior de la Judicatura – **Sí asistió.**

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

**Parte:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**Apoderada:** Aleyda María Del Valle Pestana, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.810.924 y T.P. 122.733 del Consejo Superior de la Judicatura. – **Sí asistió.**



SC5780-1-9





## ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 118

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

### POR LA PARTE VINCULADA:

**Parte:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, representada legalmente por Mónica Liliana Osorio Gualteros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.666. – **Sí asistió.**

**Apoderada:** Jennifer Pamela Naranjo Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.891.483 y T.P. 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura. – **Sí asistió.**

### POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

**Agente:** Jesús Antonio Herrera Palmera, Procurador 175 Judicial I. – **Sí asistió.**

**Auto:** Se reconoce personería como apoderado judicial sustituto de la parte demandante al Dr. **Bernardo Eloy López Pineda** y como apoderada judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a la Dra. **Aleyda María Del Valle Pestana**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**Constancia de notificación:** La presente decisión queda notificada a las partes en estrados.

### 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver las solicitudes de saneamiento del proceso. Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

- 3.1. **DEMANDANTE:** Sin solicitudes.
- 3.2. **DEMANDADO:** Sin solicitudes.
- 3.3. **VINCULADO:** Sin solicitudes.
- 3.4. **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin solicitudes.
- 3.5. **DESPACHO:** No existen irregularidades que sanear de oficio.

### 4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No existen excepciones previas que se encuentren pendiente de resolver en esta etapa del proceso.

### 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se procede a indagar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo y los demás extremos de la demanda y su contestación, así como el problema jurídico que consideran debe resolver el juzgado con el fin de proceder a la fijación del litigio.



SC5780-1-9





## ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 118

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

**PARTE DEMANDANTE:** La apoderada judicial de la parte demandante hace un resumen de los hechos de la demanda, indicó concretamente lo que se persigue con ella y señaló el problema jurídico que considera debe ser resuelto por el juzgado.

**PARTE DEMANDADA:** El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda y señaló concretamente el problema jurídico que debe ser resuelto por el despacho conforme sus argumentos.

**PARTE VINCULADA:** La apoderada judicial de la compañía aseguradora reitera los argumentos contenidos en su contestación, señalando concretamente el problema jurídico que debe ser resuelto por el despacho.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Sin pronunciamientos.

**EL DESPACHO:**

**PROBLEMA JURÍDICO:**

Mediante la presente demanda se pretende que se declare la nulidad de la sanción de liquidación oficial de corrección No. 001485 del 29 de marzo de 2019, confirmada mediante Resolución No. 006282 del 28 de agosto de 2019 mediante la cual se resuelve recurso de reconsideración y conjuntamente que se declare nulo todo el proceso administrativo sancionatorio que originó la atacada resolución. A título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene la devolución de los dineros o bienes que resulten pagados o embargados al poderdante o a cualquier otra persona en su nombre, en el evento del inicio y trámite de proceso de jurisdicción coactiva, con su respectivo ajuste monetario y el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 195 del CPACA.

La entidad demandada se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, pues los actos administrativos fueron proferidos con estricto apego a la ley y no se ha causado ningún perjuicio que deba ser restablecido.

Por su parte, la entidad vinculada se adhiere a las pretensiones, hechos y argumentos que sustentan la demanda presentada por la Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A.S. y además señala que, a la fecha de ocurrencia de los hechos, la póliza contratada con ellos no tenía cobertura pues no se encontraba vigente.

**PROBLEMA JURIDICO.**

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos acusados por encontrarse incursos en algún vicio de nulidad de conformidad con los cargos invocados en la demanda, y de ser así, determinar si hay lugar a declarar que la sociedad demandante no está obligada a pagar la suma impuesta a título de sanción y, en consecuencia, se ordene a la UAE DIAN a devolver la suma de \$64.756.000, debidamente indexada desde la fecha de su pago hasta su devolución.



SC5780-1-9





## ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 118

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Se concede la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio y el problema planteado. **Sin objeciones al problema jurídico planteado.**

**Constancia de notificación:** La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. **Sin recursos.**

### 6. CONCILIACIÓN:

En esta etapa, se insta a las partes a una eventual conciliación, precisándoles las bondades que esta institución jurídica procesal tiene en función de los derechos discutidos y el tiempo en que podrían materializarse.

Para tal efecto, se les concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada con el fin de que informe si propondrá fórmula conciliatoria.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que no existe ánimo conciliatorio pues el presenta asunto versa sobre temas de carácter tributario y no tiene autorización sobre ello. Por lo anterior, el despacho **declara fallida** esta etapa.

**Constancia de notificación:** La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. **Sin recursos.**

### 7. MEDIDAS CAUTELARES:

Se deja constancia que no existen medidas cautelares pendientes de resolver o decretar.

### 8. DECRETO DE PRUEBAS:

**AUTO:** El despacho procede a dar apertura al período probatorio.

#### DE LA PARTE DEMANDANTE:

##### Pruebas documentales aportadas:

Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda, que obran en el expediente digital.

##### Pruebas documentales solicitadas:

Se solicita que se oficie a las siguientes entidades, para que remitan las pruebas que se indican a continuación:

- i) Se solicite concepto aclaratorio a la Subdirección de Normatividad y Doctrina de la DIAN, o en su defecto a la Subdirección de Gestión Técnicas



SC5780-1-9





### ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 118

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Aduanera Coordinación de Servicio de Arancel y Origen, con el objeto de que se determine si es válida la aplicación del arancel variables en la forma como lo ha realizado la DIAN en las Resoluciones de Liquidación Oficial de Corrección, expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la División de Gestión de Liquidación Aduanera, Resoluciones Números (Nos) 001485 del 29 de marzo de 2019, sin la aplicación de la norma supranacional de la CAN.

- ii) Se solicite a la Junta Directiva de la Comunidad Andina de Naciones, con el objeto de determinar si Colombia a través de la DIAN, dio cumplimiento a la norma andina establecida en la Decisión 371 de la CAN, en la Negociación de los aranceles de la Franja de precios, para el Subpartida 2309.10.90.00, de las mercancías originarias de Brasil, y si Colombia a través de la DIAN agotó la vía de hecho para afectar los productos originarios de Brasil, clasificados por esta Subpartida, con la Tarifa de Arancel variable del 75% sin haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 16 de la Decisión 371 de la CAN.
- iii) Solicitamos se practique prueba documental consistente en verificar ante la Junta Directiva de la Comunidad Andina de Naciones, si Colombia dio cumplimiento al artículo 16 de la Decisión 371 de 1994, en cuanto a la aplicación del arancel variable aplicado por la DIAN en la Resolución 001485 del 29 de marzo de 2019.
- iv) Solicitar al Tribunal Administrativo de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones, representado por el Dr. Hernán Rodrigo Romero Zambrano, en la dirección Calle Juan de Dios Martínez Mera No. 34-380 y Portugal, PBX: (593-2) 3330610 P.O.BOX 17079054, Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones. En la dirección: Paseo de la República 3895 – Fax (51-1) 221-3329-Teléf (51-1) 710-6400 – Casilla 18-1177 – Lima 18-Perú. Cuantas veces la DIAN cito a los representantes de Brasil para negociar la aplicación de medidas restrictivas a los productos originarios de Brasil clasificables por la Subpartida arancelaria 2309.10.90.00.

Frente a las pruebas i, ii y iii, el Despacho **no accederá** al decreto de las mismas por considerarlas innecesarias e inútiles pues se advierte que lo que se solicita hace referencia a la aplicación de una de las normas que se consideran violadas en la expedición de los actos acusados, lo cual es del resorte y competencia del juez.

Asimismo, frente a la prueba iv, el despacho tampoco accederá a la misma por ser impertinente e inconducente para la resolución del caso concreto pues no se observa la relación de lo solicitado con los hechos objetos de debate.

**Constancia de notificación:** La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. **Sin recursos.**



SC5780-1-9





**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 118**

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Pruebas documentales aportadas:**

Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación, que obran en la carpeta One Drive contentiva del expediente digital.

**Pruebas documentales oficiadas:**

Se deja constancia que la parte demandada no solicitó pruebas.

**DE LA PARTE VINCULADA:**

**Pruebas documentales aportadas:**

Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación, que obran en la carpeta One Drive contentiva del expediente digital.

**Pruebas documentales oficiadas:**

Se deja constancia que la parte vinculada no solicitó pruebas.

**DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no solicitó pruebas.

**DE OFICIO:**

El Despacho de oficio decreta la siguiente prueba:

- Solicítese a la Subdirección de Normatividad y Doctrina de la DIAN, o en su defecto, a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera Coordinación de Servicio de Arancel y Origen, con el objeto de que se informen a este despacho si estas dependencias han emitido algún concepto y/o aclaración respecto a la forma o validez de aplicación del arancel como lo realizó la DIAN en las Resoluciones de Liquidación Oficial de Corrección, expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la División de Gestión de Liquidación Aduanera, Resoluciones Números (Nos) 001485 del 29 de marzo de 201. En caso afirmativo, favor remitir a este despacho el concepto o aclaración.

Para el recaudo de la prueba decretada se elaborarán los respectivos oficios los cuales se cargarán a la carpeta One Drive que contiene el expediente digital y en la plataforma SAMAI, otorgándose a las oficiadas el término de cinco (5) días para respuesta a lo solicitado.



SC5780-1-9





**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 118**

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho solicita a las partes realizar las labores de consecución de la información con el fin de que reposen en el expediente en la fecha en que se realice la audiencia de pruebas.

**Constancia de notificación:** La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. **Sin Recursos.**

**9. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS:**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se señalará el día **veinte (20) de mayo de 2025 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la misma ley, la cual se desarrollará en forma virtual.

**10. FINALIZACIÓN Y CIERRE:**

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por parte de la suscrita juez, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 02:42 P.M.

**MÓNICA PATRICIA ELLES MORA**

Juez

6

Autos Proferidos en Audiencia			
Autos interlocutorios		3	
Autos de Sustanciación		3	
Reposición	0	Apelación	0
Empleado que apoya		SU06	



SC5780-1-9

